

nal del Mercado de Valores, que podrán ejercerla de modo indistinto, la facultad de acordar la dispensa del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 53, 82 y 89 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la citada Ley del Mercado de Valores.

Decimosexto. *Delegación de competencias en relación con el Sistema Organizado de Negociación Electrónica de Valores de Renta Fija SENAF.SON.*—Se delegan en el Presidente y en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Oponerse al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de «Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros, Agencia de Valores, Sociedad Anónima» («SENAF AV, Sociedad Anónima») de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2001, por el que se autoriza la creación de SENAF.SON.

Oponerse, en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de su recepción, a los proyectos de Instrucciones Operativas y a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de «SENAF AV, Sociedad Anónima», en el ámbito de sus competencias, si se considera que éstas infringen la legislación del mercado de valores o perjudican la corrección y transparencia de la negociación y el proceso de formación de los precios o la protección de los inversores en los términos del artículo 12 del Reglamento General de SENAF.SON.

Oponerse y dejar sin efecto cualquier regulación o decisión que, habiendo sido adoptada por el Consejo de Administración de «SENAF AV, Sociedad Anónima», en el ámbito de sus competencias, infringen, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la legislación del mercado de valores o perjudican la corrección o transparencia de la negociación y del proceso de formación de precios o la protección de los inversores en los términos del artículo 12 del Reglamento General de SENAF.SON.

Decimoséptimo. *Delegación de competencias en relación con el Mercado de Valores Latinoamericanos.*—Se delegan en el Presidente y en el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrán ejercerlas de modo indistinto, las siguientes facultades:

Suspender o dejar sin efecto las Circulares y las Instrucciones Operativas del Mercado (artículo 6 del Reglamento del Mercado).

Suspender o dejar sin efecto los acuerdos de incorporación de valores al Mercado (artículo 9).

Suspender o dejar sin efecto los acuerdos de coordinación o sistemas alternativos a éstos (artículo 9).

Oponerse al nombramiento de los integrantes del Consejo Rector.

Designar a un representante para que asista a reuniones de la Comisión de Supervisión en calidad de observador (artículo 14).

Oponerse al nombramiento de Director Gerente del Mercado (artículo 5).

Aprobar el presupuesto y los precios y comisiones.

Autorizar el procedimiento de compensación y liquidación de las operaciones efectuadas en el Mercado (artículo 23).

Suspender o dejar sin efecto los acuerdos a celebrar entre el SCLV con otros depositarios centrales de valores u organismos similares, así como establecer los requisitos técnicos y operativos que deban reunir las entidades con las que el SCLV concierte dichos acuerdos (artículo 24).

Suspender o no la aplicación del importe global de la fianza correspondiente al conjunto de entidades adheridas que participan en la liquidación de las operaciones del Mercado de Valores Latinoamericanos, determinado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, conforme a lo establecido en la Circular 7/1999, de 17 de noviembre, del SCLV, relativa al Mercado de Valores Latinoamericanos, Registro Contable de los Valores y Compensación y Liquidación de las Operaciones.

Decimoctavo. *Delegación de competencias en materia (de personal).* Se delega en el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en sustitución de éste, en el Vicepresidente, las siguientes competencias en materia de personal:

La aprobación de la política de personal.

La designación del personal que se contrate a nivel de directivo.

La fijación de las retribuciones personales, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

Decimonoveno. Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán someter a la decisión del Consejo aquellos expedientes que por su trascendencia o por plantear problemas o cuestiones especiales consideren convenientes.

Vigésimo. Periódicamente se informará al Consejo acerca del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo.

Vigésimo primero. En las Resoluciones que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo se hará constar expresamente esta circunstancia.

Vigésimo segundo. Quedan sin efecto las delegaciones de competencias otorgadas con anterioridad sobre las materias mencionadas en los apartados anteriores, quedando refundidas todas ellas en el presente Acuerdo.

Madrid, 17 de abril de 2002.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9961

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza a la entidad de «Certificación y Aseguramiento, Sociedad Anónima», como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de Comunidades Europeas 89/106/CEE, sobre productos de construcción.

Vista la solicitud presentada por la entidad «Certificación y Aseguramiento, Sociedad Anónima», para ser autorizada como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito de Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE sobre productos de construcción, en relación con el apartado de instalaciones fijas de extinción de incendios, sistemas equipados con mangueras;

Vista la acreditación de ENAC número 02/C-PR004 anexo técnico revisión 4, de 26 de octubre de 2001, mediante la cual se acredita a la entidad «Certificación y Aseguramiento, Sociedad Anónima», para certificar bocas de incendio equipadas;

Visto que la entidad de «Certificación y Aseguramiento, Sociedad Anónima», mediante Resolución de fecha 20 de diciembre de 2001, de esta Dirección General, se le autoriza como organismo de control para la colocación de la marca de conformidad a normas para las bocas de incendio equipadas;

Vista la Orden de 29 de noviembre de 2001, mediante la cual se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción («Boletín Oficial del Estado» número 293, de 7 de diciembre de 2001);

Vista la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 24 de junio de 1996, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de fecha 8 de octubre de 1996, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción de acuerdo con el apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, con relación a instalaciones de lucha contra incendios;

En virtud de lo que disponen el artículo 15 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» número 176) y el artículo 43 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control por la Administración competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma donde se ubique el organismo de control, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Certificación y Aseguramiento, Sociedad Anónima», como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que

se dictan las disposiciones de aplicación de Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE sobre productos de construcción, sobre los productos siguientes:

Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras.

Y en relación con los procedimientos, todos los previstos en el anexo III del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, que contempla las funciones de organismo de certificación.

Segundo.—La citada autorización se hará efectiva una vez completado el trámite de notificación a la Unión Europea.

Tercero.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición por parte de la entidad de «Certificación y Aseguramiento, Sociedad Anónima», de la vigencia en curso del certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Contra esta Resolución, que no pone fina a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 24 de enero de 2002.—El Director general, Josep Tous Andreu.

9962 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Cataluña, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Metrega», modelo E82 C, otorgado a la firma «Metrega, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Angli, 6, bajos, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación del modelo del contador de energía eléctrica, marca «Metrega», modelo E82 C, aprobado por Resolución de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) del Centro Español de Metrología,

Esta Dirección General del Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de la aprobación de modelo a favor de la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», por un plazo de validez de diez años (a partir de la fecha de caducidad, 9 de abril de 2002), del contador de energía eléctrica, marca «Metrega», modelo E82 C, aprobado por Resolución de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) del Centro Español de Metrología.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General del Consumo y Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Cuarto.—En caso de que se añada al contador un accesorio de los definidos en el apartado 8.5.2 de la norma UNE-EN 60521, será necesario que se cumplan los requisitos de compatibilidad electromagnética definidos en el apartado 8.5.2 de la mencionada norma UNE-EN 60521.

Barcelona, 4 de abril de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996 «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña», de 13 de noviembre), El Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

9963 *DECRETO 43/2002, de 4 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 19 de abril de 2000, se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 4 de abril de 2002, dispongo,

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, «Puente de Golbaro», en Reocín (Cantabria).

Artículo 2.

Delimitar el entorno de protección del bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 4 de abril de 2002.—El Presidente, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

A) Descripción y ubicación: El puente de Golbaro sobre el río Saja, en Reocín, es uno de los primeros puentes de hormigón armado construidos en España a principios del siglo XX. Posee dos arcos escarzanos gemelos de hormigón armado de 30 metros de luz y directriz circular, rebajados 1/10, y sobre los que se apoyan los montantes del mismo material. Éstos tienen una sección de 15×20 centímetros y separados por una distancia de un metro y medio; tienen la finalidad de sustentar el tablero, formado a partir de viguetas que vuelan sobre los arcos. El puente se apoya en dos estribos de piedra; uno de ellos artificial y procedente de otro puente anterior, y el otro una roca prominente que sirve de excelente apoyo natural.

Su originalidad radica en la tipología, material utilizado y sistema constructivo, que consiste en utilizar viguetas metálicas sobre las que suspender los encofrados metálicos.

B) Delimitación del entorno afectado: La delimitación del entorno de protección del puente de Golbaro tiene la finalidad de controlar la relación entre este monumento y los espacios que le dan soporte ambiental, y cuya alteración pueda suponer una merma de sus valores culturales o afectar a su correcta contemplación, interpretación y conservación.

Por lo tanto, la delimitación es la siguiente: Aguas abajo: Línea paralela al eje del puente, y situada a 90 metros del mismo. Aguas arriba: Línea perpendicular al río Saja, situada al final de los acantilados que existen en su margen derecha.